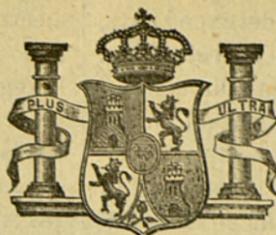


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL	Un año.....	17'50 ptas.
	Seis meses....	9'10 »
	Tres id.	4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA	Un año.....	20 ptas.
	Seis meses....	10'65 »
	Tres id.	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Varios representantes de Compañías ferroviarias se han dirigido á este Ministerio exponiendo una serie reprobable de atentados contra los trenes, que dañan grandemente la propiedad, comprometen la vida de los viajeros y levantan la protesta y execración de todas las personas honradas.

Señálanse en dichos atentados la colocación de piedras y traviesas sobre los rieles para provocar descarrilamientos, y de petardos de pólvora con el fin de producir la alarma de los viajeros; el hurto de piezas y objetos del servicio y su destrucción, sin más propósito posible que satisfacer la pasión de causar daño; la brutal pedrea y el disparo de armas de fuego, que ningún motivo racional ni pasional puede explicar ni disculpar; todo lo cual, tan ominoso como incalificable, se expone en el conciso relato que alguna Compañía ha elevado á este Ministerio; y si bien es de reconocer que solo en contados puntos se cometen tan odiosos atentados, fruto de instintos brutales y de las malas pasiones, que en muchos casos ponen en peligro la vida de los viajeros, es asimismo innegable que exigen una persecución incesante y un castigo severo, que sirvan de ejemplo y de escarmiento para extirpar este grave mal, imputable solo á degenerados criminales.

Compete el castigo de tales delictos, como el de todos los delitos

y faltas, á las Autoridades judiciales, y á ellas se debe confiar su corrección. Pero aparte de las obligaciones de las Empresas de garantizar la seguridad del tráfico, corresponde muy especialmente á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á los demás funcionarios encargados de la vigilancia y de la seguridad pública perseguir á los autores de estos execrables atentados hasta descubrirlos y entregarlos á los Tribunales, para que en ningún caso, á ser posible, la impunidad de tales actos pueda ser motivo ni estímulo de su repetición.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reitere á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio, que tienen la misión de velar por la tranquilidad y por la seguridad públicas, que ejerzan la mayor vigilancia, que pongan el mayor celo y cuidado y adopten las medidas más oportunas para perseguir los atentados de toda clase que se cometan contra los servicios ferroviarios, y muy especialmente aquellos que puedan comprometer la vida y la tranquilidad de los viajeros, buscando á sus autores y entregándolos á la Autoridad competente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 69.)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á suspensión del Alcalde, Tenientes y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Corral-Rubio, decretada por V. S. en 15 de Enero último, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de suspensión del Alcalde, Tenientes y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Corral-Rubio, decretada por el Gobernador civil de Albacete el 15 de Enero último, y se ejecutó el día 18.

Resulta de los antecedentes que el Gobernador fundó su providencia en los siguientes cargos, que resultaban de la Memoria elevada á su Autoridad por un Delegado que nombró para que girase una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo: 1.º, que debía existir en arcas municipales 4'28 pesetas, que tiene el Depositario en su poder por no haber Caja, llevándose las cuentas en los libros borradores; 2.º, que existen libramientos por 1.156'15 pesetas por servicios diversos, como viajes á la capital, socorros, pago de material á las oficinas, etcétera, sin que se haga constar el recibí de los interesados, documentos que acrediten la inversión y pago de la cantidad, acuerdo del Ayuntamiento, etc.; 3.º, que el Pósito tiene una existencia de 15'33 pesetas y 65 litros de trigo, cuyas existencias custodia en su casa el Depositario por no haber arca de tres llaves; 4.º, que el Depositario, el Recaudador y Agente ejecutivo no tienen inscrita la fianza hipotecaria que han prestado en el Registro de la propiedad; 5.º, que en los presupuestos municipales para 1904 y 1905 se establecieron dos impuestos de 2.500 pesetas cada uno sobre tránsitos de caballerías por los caminos vecinales, que se hicieron efectivos por administración y sin más trámites legales que su consignación en presupuesto; que el arbitrio de pesas y medidas se arrendó en los años 1902 á 1904 por 800, 500 y 600 pesetas respectivamente,

sin exigir fianza alguna, adeudando el arrendatario al municipio 303'67 pesetas; 6.º, que en los ejercicios de 1901 á 1905 inclusive aparecen satisfechas todas las obligaciones de personal y de los demás gastos de presupuesto, con la excepción de 2.944 pesetas por contingente provincial, y más de 8.000 que se adeuda á la Hacienda, publicando los fondos recaudados de una manera caprichosa, sin orden ni equidad entre los diferentes acreedores al municipio; que no se ha instruido expediente de apremio contra los contribuyentes morosos por consumos y arbitrios municipales, cuyos descubiertos desde 1901 á 1905 ascienden á 2.874'44 pesetas, y practicada una liquidación de la cuenta de recaudación de otros valores, resultó un alcance ó desfaldo por los cinco presupuestos de 8.720'34 pesetas; y 7.º, que el Pósito y sus cuentas se llevan con notorio abandono, negligencia é irregularidad:

Contra estos cargos oponen los interesados los siguientes descargos: 1.º, que es cierto que no existe Caja de fondos, pero que nunca la ha habido, dada la insignificancia de medios con que cuenta el Ayuntamiento; mas como el Depositario tiene prestada fianza bastante, los intereses del procomún están garantidos; 2.º, que efectivamente no se llevan más que dos libros de contabilidad, pero que son los únicos que exige la ley á los Ayuntamientos de menos de 500 vecinos, con presupuestos que no llegan á 15000 pesetas; 3.º, que no puede obligarse á inscribir la fianza constituida en fincas por el Depositario en el Registro de la propiedad, porque la retribución del cargo es de 75 pesetas anuales, y con esa traba nadie querría ser Depositario, porque en inscribir gastaría las 75 pesetas; 4.º, que no se arrendaron los impuestos porque tratándose de arbitrios de nueva creación no hubiesen producido nada, pues la Corpo-

ración sólo quiso hacer un ensayo por si podía consolidarlos; que por certificación que acompañan justifican la prestación de fianza del arrendatario de pesas y medidas, habiendo ingresado en el municipio 1596'33 pesetas, y en el Tesoro público el 10 por 100, ó sea 196 pesetas, quedando por tanto pendientes de pago 167'67 pesetas en vez de las 303'67 pesetas de que habla el Delegado; 5.º, que no se ha hecho liquidación de lo que al Tesoro público adeuda el Ayuntamiento por intereses de inscripciones, 16 y 50 por 100 de recargo sobre contribuciones, que importa todo mayor cantidad de la que señala el Delegado, según resulta del presupuesto ordinario de 1905, por lo cual no se sabe si es el Ayuntamiento ó el Tesoro quien adeuda; que de ningún modo existe el desfaldo de 8720'34 pesetas de que habla el Delegado, cantidad caprichosa á que ha llegado sin tener en cuenta los datos precisos para llegar á esa suma. Los interesados practican una liquidación de la cual resulta que solo existe un descubierta de 680'01 pesetas, que representa la cantidad existente en poder del recaudador, pendiente de ingreso y formalización; y 6.º, que al practicarse la visita de inspección se estaba formando la relación de deudores del Pósito por cerrarse sus libros de contabilidad en 31 de Diciembre.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia gubernativa, previo dictamen de esta Comisión permanente:

Considerando que el Gobernador, al decretar la suspensión de los Concejales de que se trata, no se atuvo á lo prescrito en el art. 189 de la ley Municipal, en cuyos casos únicamente procede la suspensión de los Concejales:

Considerando que el art. 182 de dicha ley, al hablar de la suspensión del Alcalde, Tenientes y Concejales, sólo sienta un principio general, que desenvuelve, precisa y determina el 189, pues de haber querido el legislador facultar á los Gobernadores para imponer suspensión por cualquier causa, se hubiese limitado á la enumeración del principio general en dicho art. 182, sin precisarlas y tasarlas, como lo hace el 189:

Considerando que los cargos que se imputan al Alcalde, Tenientes y Concejales son graves y pudieran revestir algunos de ellos caracteres de delito;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia del Gobernador por lo que á los Concejales se refiere, confirmarla por lo que al Alcalde y Tenientes afecta, mandando instruir contra estos últimos el expediente á que se refiere el párrafo 1.º del art. 189 de la ci-

tada ley, y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Visto; y

Considerando que algunos de los cargos que aparecen del expediente, como son los que hacen referencia á la custodia de fondos municipales, forma de llevar la contabilidad y Pósito municipal, revelan infracciones manifiestas de la ley y gran negligencia y abandono en la Administración municipal:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 13 de Marzo de 1885 y á la jurisprudencia constante de este Ministerio, la negligencia ú omisión de los Concejales, de la que pueda resultar perjuicio á los intereses y servicios que están bajo su custodia, á que se refiere el artículo 180 de la ley Municipal, es por sí sola causa bastante para la suspensión de los mismos, mucho más cuando á los hechos que la motivan se les da tal importancia y gravedad por la misma Comisión permanente informadora, que se estima procedente la intervención de los Tribunales ordinarios para la depuración de responsabilidad:

Considerando que dada esta gravedad no puede admitirse que la Administración haga dejación de sus facultades coercitivas, dejando de exigir la responsabilidad administrativa en que indudablemente han incurrido los autores de hechos que se estima pudieron revestir caracteres de delito, por lo que procede relacionar los artículos 182 y 189 de la ley Municipal, evitando con ello que intervengan en la vida del municipio individuos que por estar sometidos á la acción de los Tribunales no son los más indicados para administrar los intereses comunales:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la suspensión del Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Corral-Rubio, decretada por V. S. en 15 de Enero del corriente año, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al Alcalde y Tenientes, ordenar á ese Gobierno que, con audiencia de los interesados, instruya el oportuno expediente de separación, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1906. = Romanones. = Sr. Gobernador de Albacete.

(De la Gaceta núm. 61.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el concierto celebrado con la Sociedad Cooperativa Gaditana para pago del impuesto sobre la electricidad que consuma

durante el año actual en el alumbrado de su central y dependencias:

Resultando que dicha Sociedad solicitó el concierto, tanto por la electricidad como por el gas destinado á su propio consumo, y que la Delegación de Hacienda de la provincia, fundándose en que ninguna de las disposiciones legales autoriza el concierto con los fabricantes de gas para la venta, pues la Real orden de 6 de Mayo de 1904 se refiere exclusivamente á los fabricantes de electricidad, acordó no admitir el concierto respecto al gas invertido en el alumbrado de su fábrica y oficinas:

Considerando que de la misma manera que el Reglamento de 22 de Marzo de 1900 no se tuvo en cuenta que los fabricantes de electricidad para la venta podían utilizarla también en su propio consumo, y no se dictó regla alguna que determinase en qué forma debían tributar por este concepto, en la Real orden citada se ha dejado de incluir á los fabricantes de gas que se hallan en las mismas condiciones que los de electricidad, no existiendo razón que justifique el que se les prive de los beneficios del concierto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general, de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, que es extensivo á los fabricantes de gas para la venta el derecho á concertarse con la Hacienda para pago del impuesto sobre el consumo de dicho fluido destinado al alumbrado de sus fábricas y dependencias, concedido á los fabricantes de electricidad por Real orden de 6 de Mayo de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906. = Salvador. = Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 67.)

Gobierno Civil

Circular.

Debiendo dar principio las fuerzas de esta guarnición en la presente semana al ejercicio de tiro en el campo de Gamonal, establecido al efecto: he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes á fin de evitar sucesos desagradables.

Burgos 12 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de San Martín de Rubiales ha incoado expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de

cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 1.º de Agosto del año último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 6 de Marzo de 1906. = El Vicepresidente accidental, Juan Merino = P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de su sesión del día 29 de Diciembre de 1905.

Abierta á las dieciocho y quince minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, Gómez, Revilla y Sagredo, dió lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Establecer el cambio del periódico *El Secretariado* con el Boletín oficial de la provincia.

—Nombrar peones camineros interinos de las carreteras provinciales á Rafael Sanz y Sanz, Pedro Espiga Mayoral, Lucas Saiz Saiz, Mariano Saiz González y Victor Santa María Pérez.

—Informar al Sr. Gobernador que procede dirigir el requerimiento de inhibición solicitado por don Cipriano Diez Sanz y otros vecinos de Castrillo de la Reina.

—Aprobar una cuenta presentada por D. Atanasio Montero, del Comercio de esta ciudad, importante 155 pesetas, por varios géneros facilitados para las habitaciones del Sr. Gobernador civil.

—Comunicar varios antecedentes á la Comisión provincial de Santander relativos á la traslación de niño Arsenio Diaz Suarez, que dice hallarse en este Hospicio, á su pueblo natal, para que se hagan cargo de él sus padres.

—Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación formulada por D. Celedonio Nebreda Gonzalez, Concejal del Ayuntamiento de Los Balbases, reclamando contra acuerdos adoptados por aquella Corporación municipal.

—Admitir en el Colegio de sordos mudos y de ciegos de esta ciudad como pensionada por la Diputación

provincial de Valladolid, á la niña Romana Ortega Yustos.

—Informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso promovido por Doña Silvestra Turiso San Millán, vecina de Añastro, contra una multa que le impuso el Alcalde.

—Aprobar el presupuesto que remite el Arquitecto provincial de las obras de pintura de techos y otras en la Dirección de carreteras provinciales, y que se ejecuten por administración.

—Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Belorado para el año de 1906.

—Aprobar las cuentas de ingresos y gastos hechos en la Imprenta provincial durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

—Informar que no procede resolver ni tramitar la instancia de D. Antonino Martínez, vecino de Junta de Puente de, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito sobre reivindicación de un terreno.

—Aprobar la certificación remitida por el Director de carreteras provinciales, importante 963'52 pesetas, á que asciende el 60 por 100 del valor de las obras ejecutadas durante el mes de Noviembre último por el contratista D. Venancio Irigoyen Irazabal, con motivo de la construcción de la carretera vecinal de Canicosa de la Sierra.

—Admitir á D. Gregorio Gómez Saiz la renuncia presentada de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Las Vesgas.

—A D. Francisco Sedano Ocina, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Salas de Bureba.

—Informar que procede declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, por el que autorizó á D. Benigno Escribano para variar el cauce del río Odra en una finca de su propiedad.

—Informar así bien que procede desestimar la queja del Alcalde de Villaspasa, contra el Presidente de la Junta administrativa de Rupelo.

—Aprobar varias cuentas de los gastos ocasionados en la conducción al Manicomio de Santa Agueda de algunos dementes.

—Informar que procede estimar la queja de D. Marcos María Arnaiz, vecino de Aranda de Duero, contra acuerdos de aquella Corporación municipal.

—Nombrar Director interino de la Casa de Misericordia y Expósitos de esta ciudad á D. José Herrera y Arrieta.

—Informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso interpuesto por D. José Saiz Urien, vecino de Lerma, contra una multa que le impuso el Alcalde de Santa Inés por pastoreo.

—Desestimar las instancias formuladas en solicitud de socorro de lactancia por Julián Ibeas, Santos

Sedano, Felix García y Agustina Vallejo.

—Conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales para que puedan atender á la lactancia de sus hijos, á Segundo Pereda, Martín Frutos, Josefa Conde, Silverio Ruiz, Hilario Saez, Juan Moral, Juan Cerbián, Juan Alonso, Eusebio Pérez, Galo Pérez, Mariano Cuesta, Justo San Mamés, Julio González, Federico Juarros, Eulogio Calleja, Juan Santa María, Manuel Herrero, Eladio Caño, Justo Camarero, Feliciano Arnaiz, Pantaleón Peña, Mariano Pascual, José Sainz, Felipe Calvo, Casimiro Mansilla, Justo González, Antonia Crespo, Juan López, Melchor Barriocanal, Pedro Martínez Miguel, Lorenzo Sancho, Miguel Moreno, Aquilina González, Clemente Santa María, Nicolás López, Emiliano Castañeda, Francisco Calvo, Manuel Poves, Venancio Valencia, Celedonio López, Felix Nicolás Cantero, José López, Dionisio Rejano, Eusebio Fernández, Antolin Elvira Peña, Vicente Minguez, Toribio Ibañez, Fructuoso Rodrigo, Tiburcio Ruiz, José Melero, Pilar Pascual, Faustino Villagra, Sandalio García, Ignacia Redondo, Ireneo Esteban, Pablo Hervás, Francisco García, Modesto Martínez, Felipa Roba, Geminiano Moneo, Plácido Moneo, Bernardino Abajo, Epifanio Mediavilla, Rufino Martín, Samuel Frías, Isidoro Carranza, José Peña, Isidro Bárcena, Aquilino Ciruelos y Ambrosio Sainz.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y veinticinco minutos.

Burgos 29 de Diciembre de 1905. — El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrío. — El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Premios de cobranza.

Desde el día de hoy, y por término de quince días, queda abierto el pago del premio de cobranza de las contribuciones de territorial, industrial, minas, carruajes y demás conceptos, correspondientes al cuarto trimestre de 1905.

Lo que pongo en conocimiento de los Recaudadores para que se presenten en el plazo fijado en la Depositaria-pagaduría para percibir las cantidades que tienen señaladas.

Burgos 8 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 28 de Febrero último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas

las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. Lorenzo Nuño.
Mariano Olalla.
Toribio Dominguez.
Severiano de la Peña.
Ricardo Olalla.
Nicolás López.
Andrés Ruiz.

Burgos 7 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 2.ª Zona de esta Capital y por el del partido de Villadiego para la liquidación del primer trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, transportes y cuarto trimestre de 1905 del impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta Capital para el año actual, se halla de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia

para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar la clase de cédula que se les ha señalado y producir, en su caso, la reclamación que á su derecho correspondía.

Burgos 9 de Marzo de 1906.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas que adeuda Bernarda Lozano Gómez, vecina de La Aguilera, con motivo de la causa que, con el número 32 de 1903, he instruido contra la misma por injurias, se la embargaron, dos carros de lagar, en el de Celedonia Nuñez, tasados en 2 pesetas.

Cuya finca radica en jurisdicción de La Aguilera, es de la propiedad de la citada Bernarda y se saca á pública subasta por la tasación, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de La Aguilera el 2 de Abril á las once, advirtiendo á los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y demás formalidades de ley, y al rematante que se conformará con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Marzo de 1906.—Isidoro Diez-Canseco.—Por su mandado, Juan Bacierno.

Requisitoria.

D. Antonio Bejar Ayuso, Capitán Ayudante del Regimiento Cazadores de Arlabán, 24 de caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Miranda de Ebro Miguel Mariscal San Juan, por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Manuel y de María, natural de Cueva Cardiel, provincia de Burgos, avecindado en Castil de Peones, de la misma provincia, nacido en 29 de Septiembre de 1881, de oficio herrero, de 1'690 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Burgos y en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el Regimiento Cazadores de Arlabán, 24 de Caballería, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria 4 de Marzo de 1906. = Antonio Bejar.

Anuncios Oficiales

Subinspección de las tropas de la 6.^a Región.

Recibido en esta Subinspección un resguardo nominativo de los créditos que han resultado en su ajuste al soldado fallecido que fué del Ejército de Cuba Lorenzo Sobrado García por valor de 114'30 pesetas que debe ser entregado á sus herederos, se desea saber el domicilio de éstos para remitir dicho documento al punto donde residan si no optan por recogerlo por sí mismos, en cuyo caso podrán hacerlo acreditando su personalidad.

Burgos 10 de Marzo de 1906. = El Coronel Secretario, Juan López de Quintana.

Alcaldía de Pancorvo.

No habiendo comparecido el mozo Manuel González Marquina, del alistamiento de este municipio y reemplazo de 1898 á ser tallado y reconocido ante el Sr. Consul de la isla de Cuba, donde según noticias reside, no obstante los plazos que al efecto le tiene concedidos la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia: por orden de la misma se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado prófugo y su conducción á este municipio ó Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Pancorvo 4 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Agustín Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Yudego y Villadiego respecto del mozo Hipólito Venero de la Fuente, núm. 1, para que comparezca el 18 del corriente.

El de Palazuelos de Muñó res-

pecto del mozo Herminio Ortega Ibáñez, para que lo verifique el día 20 del actual.

El de Neila respecto del mozo Gregorio García Lopez, del reemplazo de 1904, núm. 6 del sorteo, para que se presente dentro del término de 15 días.

El de Coculina respecto del mozo Eusebio Herranz Moreno, núm. 1 del reemplazo de 1903, para que lo verifique á la mayor brevedad posible.

Alcaldía de Valdorros.

El día 31 del corriente y hora de las siete de la mañana, se dará principio al amojonamiento de las vías pecuarias en este término municipal por la comisión nombrada al efecto y que con fecha 10 de Abril de 1905 fué presidida por el Visitador de la provincia de vías pecuarias, autorizado por el Sr. Gobernador civil de la misma, D. Remigio Arribas. Y como en el referido término municipal existen varios contribuyentes forasteros y otros se hallan intrusos en aquéllas, se hace público según determina el capítulo 4.^o art. 101 del vigente Reglamento, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de todos y al propio tiempo concurren á dicho acto los propietarios colindantes á las mencionadas vías.

Valdorros 9 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Pedro Ortega.

Alcaldía de Valle de Mena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasana de Mena 8 de Marzo de 1906. = El Alcalde en cargos, Enrique Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagalijo.

Ayuelas.
Fontioso.
Villanueva del Conde.

Alcaldía de Hontanas.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados des-

de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten al mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Hontanas 9 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Santiago Martínez.

Alcaldía de Navas de Bureba.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navas de Bureba 6 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Tomás Moreno.

Alcaldía de Arlanzón.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arlanzón 5 de Marzo de 1906. = El Alcalde, Telesforo Juez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Jurisdicción de Lara.

Alcaldía de Ameyugo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que deberán reunir las condiciones que expresa el art. 123 de la ley Municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas, y serán admitidas hasta la hora de la sesión ordinaria del día 25 del actual, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna, y se hará el nombramiento en la sesión de dicho día á favor de la persona que mejores condiciones reúna á juicio del Ayuntamiento.

Ameyugo 5 de Marzo de 1906. = El Alcalde, P. O., Pelayo Corman-zana.

Anuncios Particulares

El Consejo de Administración de la Sociedad la Eléctrica Rachel, establecida en Covarrubias, para llevar á cabo el acuerdo tomado en la junta general de accionistas en sesión del día 11 de Febrero último, entre otras cosas, acordó emitir 2.000 obligaciones de 25 pesetas cada una, que serán pagadas por los obligacionistas cuando el Consejo de Administración de la misma lo crea necesario, previo aviso con

ocho días de anticipación á los suscriptores. Dichas obligaciones reducirán el interés de un 5 por 100 anual y serán amortizadas en el término de diez años, ó antes si el Consejo lo considera oportuno.

Si el número de obligaciones suscriptas excediese de las 2.000 emitidas, serán preferidos los suscriptores accionistas y entre éstos á prorrato de las que cada uno tenga.

Por tanto, quedará abierta dicha suscripción de obligaciones desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el 30 del corriente mes en casa del Secretario de la Sociedad D. Toribio Araus.

Covarrubias 12 de Marzo de 1906. = El Director gerente de la Sociedad, Manuel Rodrigo. 1-2

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	16508
Reintegros.	15994'56
Diferencia en más.	513'44

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO,

Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.^o de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venderán desde 1.^o de Enero de 1906, sin recargo alguno, á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de oralina desde 10 pesetas. Planos y extraplanos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos. 2

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño, se venden en jurisdicción de Mazuela, partido de Lerma, varias fincas rústicas que hacen un total aproximado de 130 fanegas de cabida y 60 obreros de viñedo; tres casas, una de ellas con cercado de piedra de fanega y media de sembradura; dos pajares y un corral con cubierto, propio para ganado lanar; dos bodegas con lagar y gran cantidad de envases de 450 á 500 cántaras. Dichas fincas producen anualmente en renta 228 fanegas de pan mediado, trigo y cebada.

Para tratar, con el administrador Mariano Martínez, en dicho Mazuela. 7-8

Se necesita un pastor con zagal mayor de 14 años. Sueldo anual 50 fanegas de trigo rojo.

Informará D. Mariano Miguel, calle del General Sanz Pastor, número 10, Burgos. 1-3